

Modificaciones introducidas por la Ley N° 20.312: licencia por paternidad.

El pasado 23 de julio de 2024, se aprobó en el Parlamento la ley que establece modificaciones al subsidio por paternidad y que amplía la duración de la licencia por paternidad (modificando las Leyes 19.121 y 19.161) y que entrará en vigor a los 30 días a contar desde el 2 de agosto de 2024, fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Actualmente, la licencia por paternidad tiene una duración total de 13 días (3 a cargo del empleador y 10 a cargo del Banco de Previsión Social)

A continuación, detallamos las novedades y modificaciones más significativas del actual régimen.

i) Se amplía la duración de la licencia por paternidad a cargo del BPS.

- Dependientes:

La Ley establece un **aumento gradual de la licencia por paternidad a cargo del BPS** para los trabajadores dependientes de la actividad privada, en dos etapas:

- **La primera:** desde la entrada en vigencia de la Ley y hasta el 31 de diciembre de 2025, el dependiente de la actividad privada gozará de **14 días continuos** de licencia por paternidad.
- **La segunda:** a partir del 1° de enero de 2026, el trabajador dependiente de la actividad privada gozará de **17 días continuos** de licencia por paternidad.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la Ley y hasta el 31 de diciembre de 2025, los trabajadores de la actividad privada tendrán un total de 17 días de licencia parental (los primeros 3 a cargo del empleador y los restantes 14 a cargo del BPS); a partir del 1° de enero de 2026, los trabajadores de la actividad privada tendrán un total de 20 días de licencia parental (los tres primeros a cargo del empleador y los restantes 17 a cargo del BPS)



- **No dependientes.**

La Ley también prevé un aumento gradual de la licencia por paternidad para que quienes no tuvieron derecho a la licencia otorgada por el art. 5 de la ley 18345, es decir los trabajadores no dependientes¹:

- A partir de la entrada en vigencia de la Ley, gozarán de **15 días continuos** de licencia por paternidad a cargo del BPS.
- Luego, pasarán a gozar de **20 días continuos** a partir del 1° de enero de 2026.

- **Administración Pública.**

El funcionario de la Administración Central podrá elegir entre diez días hábiles o veinte días continuos, según lo que resulte más beneficioso en cada caso específico.

- **Situaciones especiales (nacimientos múltiples, peso menor o igual a 1.5 kilogramos, complejidades y parto prematuro):**

En estos casos a partir de la entrada en vigencia de la ley contarán con 30 días continuos de licencia por paternidad.

ii) **Obligatoriedad e irrenunciabilidad.**

De acuerdo con el artículo 3° de la ley, los períodos de descanso por maternidad y paternidad, a que tienen derecho los trabajadores en régimen de dependencia, en la actividad privada y pública, son **obligatorios e irrenunciables**.

¹ **Beneficiarios:** trabajadores no dependientes y cónyuges colaboradores de Industria y Comercio hasta con un dependiente, trabajadores no dependientes y cónyuges rurales hasta con un dependiente, titulares o cónyuges empresas monotributistas, representantes legales de SAS, administradores SAS y directores con remuneración SAS hasta con un dependiente, directores de sociedades anónimas con remuneraciones, monotributistas Mides y socios Cooperativistas (<https://www.bps.gub.uy/8958/subsidio-por-paternidad.html>)



iii) **Período de estabilidad y despido especial.**

Otra novedad de la norma es la creación de un período de estabilidad laboral después del goce de la licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, en el que no se puede despedir al trabajador. Dicho período es de **30 días** desde su reintegro del período de inactividad compensada por licencia por paternidad.

Si el despido se verifica dentro del plazo de estabilidad, el empleador deberá abonar un monto equivalente a tres meses de salario, más la indemnización legal que corresponda, salvo que se acredite la notoria mala conducta del trabajador o que el despido no estuvo directa ni indirectamente vinculado con la ausencia por paternidad.

